

8. Las barandillas de las terrazas, balcones y escaleras exteriores serán de hierro; fundición artística, madera o de balaustrada de márés tipo "Porreras" o de alfarero. En ningún caso se autoriza el aluminio como solución.

9. No se permiten las edificaciones permanentes de habitáculos prefabricados o desmontables.

1. El portal tendrá, desde el hueco de entrada hasta la escalera principal un ancho mínimo de 2m. El hueco de entrada del portal no tendrá menos de 1,30 m de luz. Deberá destacarse en fachada de los restantes huecos de la finca.

2. Queda prohibido el establecimiento de cualquier clase de comercio o industria en los portales de las fincas.

1. Las obras de nueva edificación deberán proyectarse tomando en consideración la topografía del terreno; la vegetación existente, la posición del terreno respecto a cornisas, hitos u otros elementos visuales; el impacto visual de la construcción proyectada sobre el medio que la rodea y el perfil de la zona, su incidencia en términos de soleamiento y ventilación de las construcciones de las fincas colindantes y, en la vía pública, su relación con esta, la adecuación de la solución formal a la tipología y materiales del área, y demás parámetros definidores de su integración en el medio urbano.

1. Se entiende por tales los anuncios paralelos al plano de fachada.

2. Su saliente máximo será igual al de las portadas, debiendo cumplir además las siguientes prescripciones:

a. Quedan prohibidos los anuncios en tela y otros materiales que no reúnan las mínimas condiciones de dignidad o estética.

b. En planta baja podrán ocupar únicamente una faia de ancho inferior a 0,90 m, situada sobre el dintel de los huecos, y sin cubrir



#### Artículo 5.3.6. PORTALES

#### Artículo 5.3.7. CONSIDERACION DEL ENTORNO

#### Artículo 5.3.8. MUESTRAS